

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 42/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 FEB. 2025

VISTO: el Acuerdo de Complementación Económica N° 76, suscrito el 6 de diciembre de 2024 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción, y la República de Panamá al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que en el presente Acuerdo se establece un marco jurídico que permite ofrecer seguridad y transparencia a los agentes económicos de las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC); -----

II) que el mencionado Acuerdo tiene por objetivo establecer un marco jurídico que ofrezca seguridad y transparencia a las Partes, promover e impulsar las inversiones recíprocas, así como crear un Área de Libre Comercio, promover la complementación y cooperación económica, fortalecer las relaciones entre los sectores de logística e infraestructura, fomentar el uso eficiente de las tecnologías de la información y alcanzar el desarrollo armónico en la región; -----

III) que, conforme su artículo 2, forman parte del presente Acuerdo de Complementación Económica los Acuerdos celebrados o que se

celebren por la República de Panamá con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980: República de Panamá – República Argentina, República de Panamá – República Federativa de Brasil, República de Panamá – República de Paraguay y República de Panamá – República Oriental del Uruguay y los acuerdos que se celebren entre el MERCOSUR y la República de Panamá en el marco del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980; -----

IV) que, en su artículo 4, el mencionado Acuerdo establece una Comisión Administradora integrada, por parte del MERCOSUR, por el Grupo Mercado Común y, por la otra, por la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, que regulará la administración del mismo; -----

CONSIDERANDO: I) que el referido Acuerdo, conforme previsto en su artículo 6, entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes comuniquen a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el cumplimiento de los requisitos exigidos por su respectiva legislación interna para tal efecto y que tendrá vigencia hasta que sea sustituido por un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Panamá; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Acuerdo de Complementación Económica N° 76. -----

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Acuerdo de Complementación Económica N° 76, suscrito el 6 de diciembre de 2024 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción y la República de Panamá, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto. -----

ARTÍCULO 2º - Comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----

LACALLE POU LUIS



ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

ALADI/AAP.CE/76
10 de diciembre de 2024

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 76 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) SIGNATARIOS DEL TRATADO DE ASUNCIÓN Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción, y la República de Panamá, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

Que la integración económica regional es uno de los instrumentos de que disponen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, a fin de asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es fundamental ofrecer a los agentes económicos reglas claras para el desarrollo del intercambio de bienes y servicios, así como para la promoción de las inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción y la República de Panamá;

Que el presente Acuerdo constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial entre el MERCOSUR y la República de Panamá;

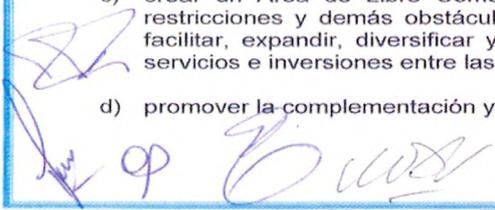
CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción y la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), así como por las siguientes disposiciones:

**OBJETIVOS
Artículo 1**

El presente Acuerdo tiene por objetivos:

- a) establecer un marco jurídico que permita ofrecer seguridad y transparencia a los agentes económicos de las Partes;
- b) establecer un marco normativo para promover e impulsar las inversiones recíprocas;
- c) crear un Área de Libre Comercio, mediante la eliminación de gravámenes, restricciones y demás obstáculos que afecten el comercio recíproco, a fin de facilitar, expandir, diversificar y promover el intercambio comercial de bienes, servicios e inversiones entre las Partes;
- d) promover la complementación y cooperación económica entre las Partes;



- e) fortalecer las relaciones entre los sectores de logística e infraestructura, entre otros;
- f) fomentar el uso eficiente de las tecnologías de la información y la promoción del comercio electrónico internacional; y
- g) alcanzar el desarrollo armónico en la región, tomando en consideración las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes.

COBERTURA DEL ACUERDO

Artículo 2

1. Forman parte del presente Acuerdo de Complementación Económica los siguientes Acuerdos:
 - los Acuerdos celebrados o que se celebren por la República de Panamá con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción, en el marco del Tratado de Montevideo 1980: República de Panamá – República Argentina, República de Panamá – República Federativa del Brasil, República de Panamá – República del Paraguay y República de Panamá – República Oriental del Uruguay;
 - los Acuerdos que se celebren entre el MERCOSUR y la República de Panamá en el marco del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo 1980.
2. A partir de la fecha de la suscripción del presente Acuerdo, se desarrollarán negociaciones periódicas para ampliar y profundizar, progresivamente, cualesquiera de los Acuerdos referidos en el párrafo anterior.
3. Los Acuerdos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se regirán de conformidad con las disposiciones en ellos establecidas y estarán en vigor hasta la implementación de un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Panamá.

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

Artículo 3

Para apoyar las acciones tendientes a incrementar los intercambios comerciales de bienes y servicios, las Partes estimularán, entre otras iniciativas, las siguientes:

- a) la promoción de reuniones empresariales y otras actividades complementarias que amplíen las relaciones de comercio e inversión entre los sectores privados de las Partes;
- b) el fomento y apoyo a las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones comerciales, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales;
- c) el desarrollo de actividades de facilitación del comercio y de mejora de la infraestructura logística regional; y

- d) el intercambio de información en materia de políticas comerciales y la promoción de transferencia de conocimiento e innovación.

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 4

1. La administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y, por la otra, por la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.
2. La Comisión Administradora aprobará su reglamento interno y se reunirá por lo menos una vez al año en reunión ordinaria y en reunión extraordinaria cuando lo acuerden las Partes. Las reuniones de la Comisión serán presididas sucesivamente por un Estado Parte del MERCOSUR y la República de Panamá.
3. La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por consenso. Para los efectos de este artículo, se entenderá que la Comisión ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración, si ninguna de las Partes expresara su oposición de manera formal y justificada a la adopción de la decisión.

ADHESIÓN

Artículo 5

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), mediante la correspondiente negociación.

VIGENCIA

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para tal efecto y tendrá vigencia hasta que sea sustituido por un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Panamá.

ENMIENDAS Y ADICIONES

Artículo 7

1. Las Partes, por consenso, podrán convenir cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Dichas enmiendas o adiciones serán formalizadas mediante la suscripción de Protocolos Adicionales o modificatorios.
2. Las enmiendas o adiciones a los Acuerdos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 2 del presente Acuerdo se efectuarán de conformidad con los procedimientos en ellos previstos y entrarán en vigor para las partes signatarias en los términos que ellas acuerden.

DEPÓSITO
Artículo 8

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a las Partes.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de diciembre de 2024, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Gerardo Werthein

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



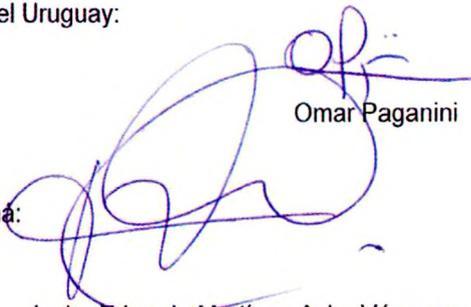
Mauro Vieira



Por el Gobierno de la República del Paraguay:

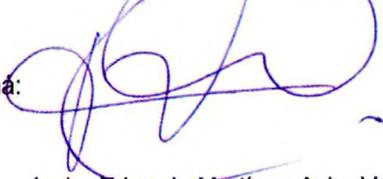
Rubén Ramírez Lezcano

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Omar Paganini

Por el Gobierno de la República de Panamá:



Javier Eduardo Martínez-Acha Vásquez